Rad. No. 005-2019-01058-00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 4 de octubre de 2019 (fl. 36), el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, solicitó de **JHONATAN JAIBER NARANJO MONTEALEGRE**, el pago de la obligación derivada del Pagaré aportado como base de la acción que milita a folios 23 y 24.

Mediante proveído calendado del 20 de noviembre de 2019 (fl. 38) se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada mediante Aviso Judicial recibido el 25 de febrero de 2020 (fl. 48), quien dentro del término no propuso excepciones por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que éste Despacho,

RESUELVE:

- 1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.
- 2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.
- 3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.
- 4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Liquidense. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$1000 CCOM/Cte.

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUEZ

JUEZ

JUEZ

Notificación por Estado

La providencia anterior se intifica por applicación en ESTADO No. 68

Fijado hoy

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria